

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**CIRCULAR N° 472**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERÍODO  
COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE ENERO DE 1988.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1o. y el 31 de enero de 1988, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10o. del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de enero de 1988 ascenderá al 31.68% anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día 11 de noviembre de 1987.

**JUAN ARIZTIA MATTE  
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, 7 de Diciembre de 1987.